



RESOLUCIÓN 2159

(13 de noviembre de 2020)

Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere la Ley 448 de 1998, el artículo 33 del Decreto 4712 de 2008, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 2.4.4.3, 2.4.4.4 y 2.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 448 de 1998, se adoptan medidas en relación con el manejo presupuestal de las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales para la administración de los recursos; y se crea el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el objetivo de atender dichas contingencias, promoviendo la disciplina fiscal de la Nación.

Que el artículo 6 de la Ley 448 de 1998 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las valoraciones de las obligaciones contingentes de las entidades estatales que efectúen aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Que el numeral 8 del artículo 33 del Decreto 4712 de 2008 determina en cabeza de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la aprobación de las valoraciones de las obligaciones contingentes de las entidades estatales que efectúen aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales; y realizar el seguimiento a la evolución de los riesgos cubiertos determinando el incremento o disminución de los aportes.

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Que los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 del Decreto 1068 de 2015, adicionados mediante Decreto 1266 de 2020, establecen que las perdidas probables anuales en que puedan incurrir las Entidades Estatales por sentencias y conciliaciones judiciales, se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que expida la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez será la encargada de aprobar la valoración realizada por las Entidades Estatales.

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 2 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

Que el artículo 2.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, adicionados mediante Decreto 1266 de 2020, establece que las Entidades Estatales deberán allegar el Plan de Aportes a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, para lo cual deberán tener en cuenta la metodología determinada por dicha Dirección, y que los montos de los aportes aprobados se transferirán al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales

RESUELVE

Artículo 1. Adopción Metodologías. Adoptar la metodología de valoración del pasivo contingente judicial y la metodología para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE), por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los documentos técnicos “*Metodología Valoración del Pasivo Contingente por Sentencias y Conciliaciones Judiciales en contra de las Entidades Estatales*” y “*Metodología de los Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones Judiciales en contra de las Entidades Estatales*” que obran como Anexo No 1 y Anexo No 2 de la presente resolución.

En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando lo considere pertinente, actualizará y publicará las metodologías de valoración de pasivos contingentes judiciales y de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con miras a mantenerlas en consonancia con las necesidades reales de defensa judicial del Estado.

Artículo 2. Reporte Contingente por Entidad. Para el cálculo del pasivo contingente por los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales, así como para calcular el valor de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, se deberá descargar el reporte “Contingente por Entidad” del Sistema de Información Litigiosa del Estado eKogui, el cual corresponde a la información detallada de los procesos que se adelantan en contra de cada Entidad Estatal.

Artículo 3. Valoración del Pasivo Contingente Judicial. El valor del pasivo contingente judicial para cada Entidad Estatal que está obligada a realizar aportes el FCEE, se calculará a partir del Valor Esperado del Contingente judicial (VEC), el cual corresponderá a la sumatoria del producto entre la Probabilidad de Fallo en Contra Final $PFC^F(x_i)$ y el Valor Económico Pretendido Ajustado ($VP(x_i)_{Ajustado}$) de todos los procesos judiciales que sean admitidos a partir del 1° de enero de 2019:

$$VEC = \sum PFC^F(x_i) * VP(x_i)_{Ajustado}$$

La $PFC^F(x_i)$ corresponde a la suma ponderada de las siguientes probabilidades de cada proceso: i) histórica $PFC^A(x_i)$ y ii) del abogado $PFC^L(x_i)$.

$$PFC^F(x_i) = \omega * PFC^A(x_i) + (1 - \omega) * PFC^L(x_i)$$

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 3 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

Dónde:

$PFC^A(x_i)$ es la probabilidad de pérdida de un proceso a partir de la información histórica registrada en el Sistema de Información Litigiosa del Estado – eKogui.

$PFC^L(x_i)$ es la probabilidad de pérdida del proceso a partir de la valoración cualitativa del riesgo dada por el abogado. Para los criterios que no cuenten con valoración por parte del abogado, se establece por defecto una calificación media alta.

En el Anexo No. 1 de la presente Resolución, se detalla la metodología de los factores $PFC^F(x_i)$, $VP_{Ajustado}$ correspondientes al valor del pasivo contingente judicial.

Parágrafo 1. Para la aplicación de la metodología de valoración del pasivo contingente judicial, las Entidades Estatales podrán excluir del cálculo aquellos procesos judiciales que puedan clasificarse como atípicos, en los términos que establece la metodología del Anexo No. 2 de la presente Resolución. Para esto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional publicará anualmente el “Formulario de Cálculo de Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones”, en el cual se incorporan las desviaciones estándar para cada una de las entidades de manera individual, para la identificación de dichos procesos atípicos.

Parágrafo 2. La aprobación final de los procesos excluidos estará a cargo de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. El Plan de Aportes al FCEE (VEA) corresponderá a la sumatoria de la división del pasivo contingente judicial entre el tiempo en años que faltan (n_f) para que falle cada proceso, multiplicado por el porcentaje de transición establecido en la tabla del parágrafo 2 de este artículo. La metodología que determina el cálculo del aporte se encuentra detallada en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

$$VEA = \sum \frac{VEC_i}{n_f} * (\% \text{ aplicado})$$

Dónde:

VEA, corresponde al Valor Estimado del Aporte

$n_f = 1, 2, 3, 4, \dots, n$ (tiempo en años que faltan para que falle cada proceso)

Parágrafo 1. El número de años para cada proceso estará incluido en el reporte mencionado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Durante los primeros cinco años contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de los aportes al FCEE por concepto de sentencias y conciliaciones judiciales, el monto de los aportes deberá corresponder al valor necesario para completar los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

AÑO	% aplicado
1	20%* VEA
2	Hasta completar 40% * VEA
3	Hasta completar 60% * VEA

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 4 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

4	Hasta completar 80% * VEA
5	Hasta completar 100% * VEA

Artículo 5. Periodicidad. Con el fin de prever las apropiaciones necesarias para garantizar la liquidez para el pago de las obligaciones de las Entidades Estatales que surjan por las sentencias y conciliaciones judiciales ejecutoriadas en los autos que los aprueben y, para determinar el incremento o disminución tanto de la valoración del pasivo contingente como del monto de los aportes al FCEE, la aplicación de las metodologías a las que se refiere la presente Resolución se realizará anualmente.

Para esto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional publicará anualmente en el mes de enero en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el calendario correspondiente en que cada Entidad Estatal deberá remitir para aprobación sus valoraciones del contingente y el cálculo de sus Planes de Aportes al FCEE.

Artículo 6. Aprobación de los Aportes al FCEE. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará que los cálculos realizados por las Entidades Estatales respecto al pasivo contingente judicial y el aporte al FCEE estén aplicados correctamente, de acuerdo con los términos definidos en la presente Resolución. Para el efecto, las Entidades Estatales deberán diligenciar y someter para aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el “Formulario de Cálculo de Aportes al FCEE por Sentencias y Conciliaciones” el cual se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 de noviembre de 2020**

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ

APROBÓ	Javier Cuellar Sánchez / Lina María Londoño González
REVISÓ.	Milena Durán Páez
ELABORÓ	Alejandra Barragán Rojas
DEPENDENCIA	Subdirección de Riesgo

RESOLUCIÓN No. 2159 De 13 de noviembre de 2020 Página 5 de 14

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

ANEXO No. 1

Metodología de Valoración del Pasivo Contingente Judicial por Sentencias y Conciliaciones en contra de las Entidades Estatales

A continuación se detalla el procedimiento para el cálculo de las probabilidades: (i) históricas ($PFC^A(x_i)$); (ii) del abogado ($PFC^{SL}(x_i)$); (iii) de fallo en contra final ($PFC^F(x_i)$); (iv) del valor económico pretendido ajustado ($VP_{Ajustado}$); (v) del porcentaje de participación de la entidad (PP_p); y (vi) de la valoración económica del proceso (VEC).

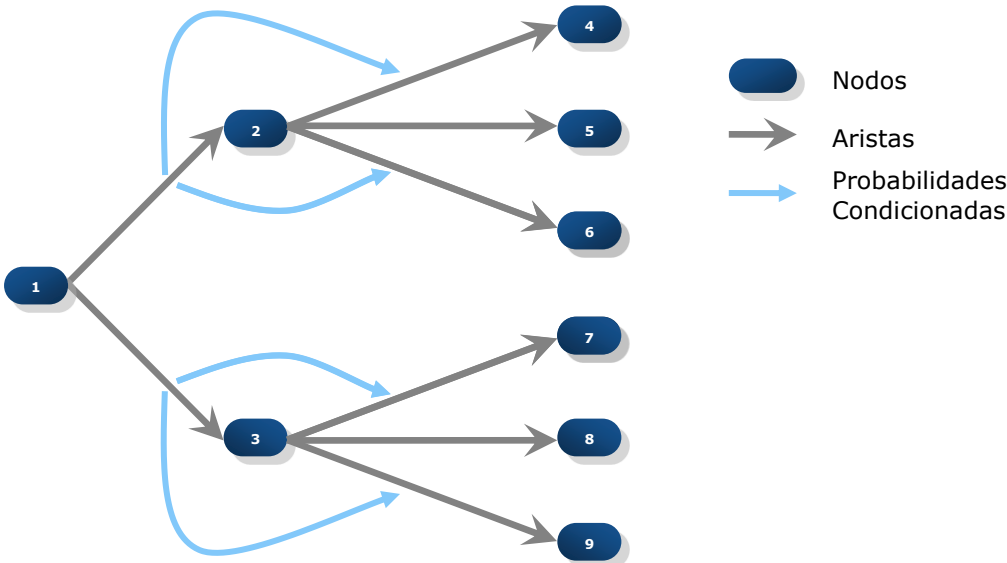
Nota: Esta metodología no será aplicada directamente por las Entidades Estatales aportantes, ya que los resultados de cada uno de los cálculos mencionados vendrán automatizados en el reporte “Contingente por Entidad” disponible en el Sistema de Información Litigiosa del Estado - eKogui.

Probabilidad histórica ($PFC^A(x_i)$)

El modelo básico para esta metodología es un árbol probabilístico que representa la dinámica de los procesos litigiosos en contra de la Nación, el cual inicia desde el momento en que se interpone la demanda en contra de la Nación y/o de la Entidad Estatal que hace parte del Presupuesto General de la Nación hasta la sentencia y/o conciliación ejecutoriada, en cualquiera de sus instancias: Primera, Segunda o Recurso Extraordinario, o el auto que aprueba la conciliación judicial.

El siguiente es un esquema de un árbol probabilístico estándar:

Ilustración 1. Árbol probabilístico básico



Nodos

Aristas

Probabilidades Condicionadas

En el contexto de este Anexo, cada nodo comprende un estado diferente del proceso, dependiendo de los nodos predecesores en el árbol. Por ejemplo, el nodo superior (nodo 1) representa un proceso que se encuentra en primera instancia y no ha sido fallado, los dos nodos siguientes (nodos 2 y 3) representan la segunda instancia, dependiendo del fallo que se obtuvo en primera instancia (a favor o en contra).

Los siguientes nodos (del nodo 4 al 9), representan el recurso extraordinario, de manera que se incorpora la información del fallo, tanto en primera como en segunda instancia.

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 6 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

Los nodos representan las variables básicas del problema:

$$Y = \{y_1, y_2, y_3, \dots, y_9\}$$

El otro elemento fundamental del árbol son las aristas, que representan las dependencias probabilísticas. La información cuantitativa viene dada por un conjunto de distribuciones de probabilidad condicionada:

$$P = \{p(y_1 | pa(y_1)), \dots, p(y_9 | pa(y_9))\}$$

De forma que para cada nodo $y_1 \in Y$ se tendrá la distribución de probabilidad condicionada de y_1 , siendo $pa(y_1)$ el conjunto de predecesores del nodo y_1 en el árbol. En otras palabras, cada arista simboliza la probabilidad condicionada del nodo que depende de los nodos anteriores del árbol. Por ejemplo, las aristas entre el nodo 1 y el nodo 2 representan la probabilidad condicional de un proceso que se encuentre en segunda instancia, dado que tuvo un determinado fallo en primera instancia (favorable o no favorable). Se puede obtener la distribución de probabilidad asociada a los nodos finales del árbol probabilístico, de forma que dicha probabilidad se calcula multiplicando todos los elementos que describen P , como se puede apreciar a continuación:

$$P(y_n) = \prod_{i=1}^n p(y_i | pa(y_i))$$

Como las variables del modelo son binarias, dado que responden a la probabilidad de obtener fallos favorables o no favorables¹, en una secuencia de eventos independientes, las probabilidades en cada par de aristas constituyen un proceso de Bernoulli, donde solo se pueden obtener dos fallos posibles (favorable o no favorable).

Para hallar dichas probabilidades es necesario contar con una base de datos histórica lo suficientemente robusta en calidad y en cantidad de la información para poder calcular las frecuencias relativas en cada nodo y, así, determinar la probabilidad del evento. La frecuencia relativa es el cociente entre la frecuencia absoluta (número de veces que aparece la variable (y_1))

y el tamaño de la muestra. Formalmente, la frecuencia se expresa como $f_i = \frac{n_i}{N}$, donde n_i es el número de repeticiones del evento (i.e. frecuencia absoluta) y N es el tamaño de la muestra². A modo ilustrativo, la frecuencia de fallos no favorables en primera instancia para el ejemplo anterior, es el cociente entre el número de fallos no favorables en primera instancia sobre el número total de casos que se encuentren en dicha instancia.

Por medio de una base de datos consolidada se puede clasificar la frecuencia histórica de los procesos judiciales por tipo de jurisdicción, jurisdicción - acción, jurisdicción – acción - entidad demandada, u otro criterio relevante que genera un espectro más amplio de la realidad de los datos. De esta manera, se infieren ciertas características fundamentales de los procesos

¹ Los procesos que hayan sido conciliados en alguna de estas etapas se entenderán como fallos desfavorables, esto debido a que ante una conciliación se generará una obligación de pago para la entidad demandada.

² Es fácil verificar que $f_i \in [0,1]$ y $\sum_i f_i = 1$, por lo cual las frecuencias relativas cumplen las mismas propiedades que una probabilidad. Para más detalles véase: Anderson, David. (1999). *Statistics for Business and Economics* [Estadística Empresarial y Económica], 7ª edición. Publicaciones de South Western College. Thompson International. Madrid, España. pg. 31-32.



RESOLUCIÓN No. 2159 De 13 de noviembre de 2020 Página 7 de 14

Continuación "Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

litigiosos, que permiten utilizar las frecuencias obtenidas mediante el proceso anteriormente descrito.

Probabilidad del abogado ($PFCS^L(x_i)$)

La probabilidad hallada en el punto anterior se deduce de la serie histórica y sólo toma en cuenta el pasado. Para incluir las expectativas del proceso, se incluye la valoración cualitativa del abogado que lidera la defensa de cada proceso. Por lo tanto, la valoración del contingente derivado de actividades litigiosas combina la inferencia estadística con la experiencia y expectativas de los litigantes.

En el proceso de evaluación por parte de los abogados se deben valorar cuatro criterios: 1. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante, 2. Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda, 3. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales y 4. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia, permitiendo obtener la probabilidad de fallo en contra de las Entidades Estatales asociada a cada proceso. Los criterios de valoración del abogado con sus respectivas calificaciones se definen de la siguiente manera:

• **Criterio 1: Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante.**

Este criterio se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda.

- **Alto:** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
- **Medio alto:** Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
- **Medio bajo:** Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
- **Bajo:** No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

• **Criterio 2: Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.**

Este criterio se relaciona con la relevancia del material probatorio en las pretensiones de la demanda.

- **Alto:** El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Medio alto:** El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Medio Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- **Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, ni congruente ni pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 8 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

Criterio 3: Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:

Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

- a)

Posición del juez de conocimiento (existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos).

b)

Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares.

c)

Corrupción.

d)

Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.

e)

Medidas de descongestión judicial.

f)

Cambio del titular del despacho.
- **Alto:** Cuando se presentan alguno de los eventos **(a)**, **(b)** y/o **(c)**.
- **Medio Alto:** Cuando se presenta solamente el evento **(d)**.
- **Medio Bajo:** Cuando se presenta el evento **(e)** o el evento **(f)**.
- **Bajo:** Cuando no se presenta ninguno de los eventos mencionados.

• **Criterio 4: Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia**

Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso, que afirman la posición de la parte demandante.

- **Alto:** Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
- **Medio Alto:** Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- **Medio Bajo:** Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- **Bajo:** No existe ningún precedente jurisprudencial.

En consecuencia, para iniciar el proceso de valoración de la probabilidad de fallo en contra por parte de los abogados, se toman los datos de sus evaluaciones, donde cada indicador tiene un peso específico, y a través de la siguiente ecuación se obtiene la probabilidad de fallo en contra:

$$PFCS^L(X_i) = \lambda_1 \cdot \beta_{1,i} + \lambda_2 \cdot \beta_{2,i} + \lambda_3 \cdot \beta_{3,i} + \lambda_4 \cdot \beta_{4,i}$$

Donde:

$PFCS^L(x_i)$: Es la probabilidad de fallo en contra, para un proceso que se encuentre en el nodo y_1 del árbol.

$\beta_{m,i}$: Es la probabilidad asociada a la valoración asignada por el abogado del indicador $m \in \{1,2,3,4\}$, para el proceso en el nodo y_1 .

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 9 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

λ_m : Es la ponderación del criterio m , de tal forma que $\sum_{k=1}^4 \lambda_k = 1$. (Estas ponderaciones son determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público). m : Es el subconjunto conformado por los cuatro criterios de valoración del abogado. <u>Probabilidad de fallo en contra ($PFC^F(x_i)$)</u> La probabilidad de fallo en contra final es la suma ponderada de las probabilidades del árbol y del abogado, como se puede observar en la siguiente ecuación: $PFC^F(x_i)=\omega \cdot PFC^A(x_i)+(1-\omega) \cdot PFC^L(x_i)$ Donde: $PFC^F(x_i)$: Probabilidad de fallo en contra final, para el proceso que se encuentra en el nodo y_1. $\omega \in [0,1]$: Ponderación de la probabilidad de fallo en contra total, establecida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <u>Valor Económico Pretendido Ajustado ($VP_{Ajustado}$)</u> Después de calculadas las probabilidades de fallo en contra, es necesario establecer el valor monetario de cada uno de los procesos, y con esto determinar el valor esperado del pasivo contingente por sentencias y conciliaciones judiciales en contra de la Nación. La definición del valor económico del proceso sobre el cual se realizará el cálculo del pasivo contingente, se determinará a partir de la información contenida en el Sistema de Información Litigiosa del Estado - eKogui dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tomando como referencia lo dispuesto en la sección denominada PROCESOS JUDICIALES del documento “Manual del Abogado”, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Teniendo en cuenta que para determinar el valor económico del proceso el sistema permite presentar tres valores correspondientes a: i) pretensiones³, ii) valor de la cuantía⁴ y iii) juramento estimatorio⁵, se determinará dicho valor económico con base en los siguientes escenarios: 1. Actor que presenta en la demanda el valor de las pretensiones, en este caso el valor económico del proceso corresponderá a la suma de todas las pretensiones.
³ La suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentación de la demanda, debe ser tenida en cuenta para los procesos regidos por el Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1437 de 2011. ⁴ El concepto de cuantía, para los procesos regidos por el Código de Procedimiento Civil, se entiende como el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1395 de 2010. ⁵ Es la estimación razonada bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminada por cada uno de sus conceptos de quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. (Artículo 206 CGP).

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 10 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

2. Actor que presenta en la demanda el valor de las pretensiones y el valor de la cuantía, en este caso el valor económico del proceso corresponderá a la suma de todas las pretensiones.

3. Actor que presenta en la demanda pretensiones iguales a cero y el valor de la cuantía, para lo cual se tomará como valor económico del proceso el valor de la cuantía.

4. Actor que presenta la demanda únicamente con juramento estimatorio, el cual será tomado como valor económico del proceso.

5. Actor que presenta la demanda con pretensiones, valor de la cuantía y juramento estimatorio, en este caso el valor económico del proceso corresponderá al valor de todas las pretensiones.

6. Actor que presenta la demanda sin valor de las pretensiones, sin valor de la cuantía, ni juramento estimatorio, en este caso, el valor económico del proceso será cero.

Por otra parte, los demandantes en ciertos casos solicitan que en la condena se reconozca la indexación del valor económico de acuerdo con el índice de precios al consumidor - IPC⁶. Para expresar el valor económico de las demandas en los precios actuales, se indexa dicho valor de acuerdo con la variación del IPC anual, dependiendo del mes del año de instauración de la demanda:

$$\Delta IPC_{t_0,t_1} = \frac{IPC_{t_1}}{IPC_{t_0}} - 1$$

Donde:

$\Delta IPC_{t_0,t_1}$: Variación porcentual del IPC entre los tiempos t_0 y t_1 .

t_0 : Mes del año de admisión de la demanda

t_1 : Mes del año de valoración del contingente

El valor de la pretensión indexada se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$VP_{Indexada} = M_{x_i} * (1 + \Delta IPC_{t0,t1})$$

Donde $VP_{Indexada}$ es el valor económico indexado y M_{x_i} es el monto del valor económico del proceso x_i en el mes del año de instauración de la demanda.

Relación Condena/Valor Económico

Es necesario corregir el sesgo de estimación de lo pretendido económicamente por parte de los demandantes. Esta relación, se obtiene por medio de los datos históricos, donde se estima la relación del monto de la condena sobre el valor económico pretendido para cada uno de los procesos. Al igual que para el cálculo de los árboles probabilísticos, esta relación debe ser calculada por Jurisdicción – Acción, esto debido a que cada una de ellas presenta un comportamiento específico que permitirá acercarse más al valor real de la posible condena. Formalmente,

⁶ Aunque no se solicite dicha indexación, de forma general las sentencias condenatorias incluyen la indexación.



RESOLUCIÓN No. 2159 De 13 de noviembre de 2020 *Página 11 de 14*

Continuación "Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

$$RCC = \sum \frac{VP_{x_i}}{M_{x_i}}$$

Donde:

RCC : Relación condena / Valor económico

VP_{x_i} : Es el valor de la condena para el proceso x_i .

M_{x_i} : Es el valor económico pretendido para el proceso x_i .

Si el valor pretendido es mayor al monto de condena, se genera un sesgo de sobrevaloración. Por el contrario, si el valor económico pretendido es menor al monto de condena, se obtiene un sesgo de subvaloración. En el caso de presentarse sesgo de sobrevaloración, el valor de la relación pretensión condena es menor a uno ($RC < 1$) y en el caso de sesgo por subvaloración se obtendrá una relación mayor a uno ($RC > 1$).

El valor económico indexado debe ser ajustado teniendo presente la relación condena / valor económico, de la siguiente manera:

$$VP_{Ajustada} = VP_{indexada} * RCC$$

Porcentaje de participación de la entidad (PP_p)

En ocasiones, las demandas no son interpuestas en contra de una única Entidad Estatal y, por lo tanto, su posible condena será distribuida entre dos o más entidades. Para estos casos, es necesario realizar un ajuste de su posible pago respecto a la participación que cada entidad tiene dentro del proceso, formalmente:

$$PP_x = \frac{1}{E_x}$$

Donde:

PP_x : Corresponde al porcentaje de la Entidad Estatal en el proceso x .

E_x : Corresponde al número de entidades que son demandadas dentro del proceso x .

Después de calcular la valoración económica pretendida ajustada, la Probabilidad de Fallo en Contra Final y el Porcentaje de Participación de la Entidades PP_x , se puede establecer el Valor Esperado del Contingente.

Valoración del proceso (VEC)

El Valor Esperado del Contingente (VEC) es definido como el producto entre la Probabilidad de Fallo en Contra Final, $PFC^F(x_i)$ y el valor económico pretendido ajustado ($VP_{Ajustado}$)

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 12 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

$$VEC = \sum PFC^F(x_i) * VP_{Ajustado}$$

De esta forma, el Valor Esperado del Contingente permite tener una aproximación más cercana al pago real que efectuaría la entidad ante un posible fallo desfavorable de los procesos en contra de la Nación. Esta medida es utilizada para fijar el valor del pasivo contingente apropiado.

Las Entidades Estatales aportantes, deberán únicamente realizar este último cálculo del Valor Esperado del Contingente (*VEC*), con base a la información que estará incluida en el reporte “Contingente por Entidad” que se descargará del sistema eKogui.

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

Anexo No.2

Metodología de los aportes al FCEE por sentencias y conciliaciones judiciales en contra de las entidades estatales

El cálculo del valor del aporte, se realizará a partir de la información registrada en el reporte “Contingente por Entidad”, el cual la entidad deberá descargar del Sistema Único de Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

Dicho reporte será un libro en Excel, que contendrá 38 columnas dentro de las cuales se reportará entre otros, los siguientes campos:

NÚMERO DE PROCESO	VALOR PRETENSIÓN	FECHA ADMISIÓN	VALOR AJUSTADO ($VP_{Ajustado}$)	PROBABILIDAD TOTAL (PFC^F)
XXXXX	\$\$\$\$\$\$	XXX	\$\$\$\$\$\$	XXX
XXXXX	\$\$\$\$\$\$	XXX	\$\$\$\$\$\$	XXX
XXXXX	\$\$\$\$\$\$	XXX	\$\$\$\$\$\$	XXX

Las Entidades Estales podrán excluir del reporte procesos atípicos para calcular tanto su contingente total como su plan de aportes, siempre y cuando estén por debajo del 70% de probabilidad de fallo en contra final (PFC^F). Para esto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, publicará anualmente en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para cada una de las entidades de manera individual, las desviaciones estándar que se deberán aplicar por encima de la media aritmética, para la identificación de dichos procesos atípicos. La aprobación final de los procesos excluidos la realizará la Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para calcular el Valor Esperado del Contingente por proceso (VEC), se multiplicará la Probabilidad Total ($PFC^F(x_i)$) por el Valor Ajustado ($VP_{Ajustado}$).

Posteriormente se deberá calcular el tiempo que resta hasta la fecha estimada del fallo. Para esto, el reporte contendrá una columna denominada *Duración Estimada* del proceso, información que estará por defecto dada en años, correspondiendo al tiempo estimado del proceso, de acuerdo a su Jurisdicción - Acción (tipo de proceso).

Una vez ubicada la columna *Duración Estimada*, se multiplicará * 365, con el fin de estimar el tiempo esperado en días, y el resultado se sumará al valor del campo *Fecha Admisión*, con lo cual se obtendrá el año en el cual se estima el fallo del proceso, así:

Ejemplo:

NÚMERO DE PROCESO	FECHA ADMISIÓN	Duración Estimada	Días Estimados	Fecha Estimada	Año Estimado
1234567890	01/01/2019	3.457821	1,262	16/06/2022	2022

Cálculos:

i) Días Estimados: $3.457821 * 365 = 1,262$

ii) Fecha Estimada: $01/01/2019 + 1,262 = 16/06/2022$

iii) Año Estimado: 2022

RESOLUCIÓN No. **2159** De 13 de noviembre de 2020 *Página 14 de 14*

Continuación “Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación

Ahora, se deberá calcular el tiempo en años n_f faltantes hasta el año estimado de posible fallo, a partir desde el año de cálculo. Ejemplo:

iv) Tiempo faltante en años (n_f) = (Año Estimado – Año de aporte)

Ejemplo:
 $n_f = (2022 - 2020)$
 $n_f = 2$

El valor del aporte (VEA) corresponderá al cálculo del valor del contingente del proceso (VEC_{xi}) según el número de años (n_i) que se estime para el fallo por el tipo de proceso. Los n_f se deberán calcular de modo tal que resulten los años faltantes hasta la fecha estimada de fallo, como se ejemplificó anteriormente.

$$VEA = \sum \frac{VEC_{xi}}{n_f}$$

Ejemplo*: $VEA = \frac{VEC_{x1}}{2} + \frac{VEC_{x2}}{5} + \frac{VEC_{x3}}{3}$

*Suponiendo que el tiempo n_f restante hasta la fecha estimada de fallo para tres procesos serán 2, 5 y 3 años.

Finalmente, una vez se calcule (VEA), la Entidad Estatal aportante deberá calcular el valor del aporte que requiera para completar los siguientes porcentajes del valor del (VEC_{xi})

Año de aporte #	% aporte anual
1	20% VEC
2	40% VEC
3	60% VEC
4	80% VEC
5	100% VEC

Cálculo:

Aporte año No. 1

$$VEA = 20\% * VEC$$

Aporte año No. 2

$$VEA = (40\% * VEC) - \text{aporte año No. 1} + \text{pagos efectuados por el fondo}^*$$

Aporte año No. 3

$$VEA = (60\% * VEC) - (\text{aporte año No. 1} + \text{aporte año No. 2}) + \text{pagos efectuados por el fondo}^*$$

Aporte año No. 4

$$VEA = (80\% * VEC) - \text{aporte años anteriores} + \text{pagos efectuados por el fondo}^*$$

Aporte año No. 5 en adelante

$$VEA = (100\% * VEC) - \text{aporte años anteriores} + \text{pagos efectuados por el fondo}^*$$

*Los pagos efectuados por el FCEE no contemplan los rendimientos generados.